



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 505-2017-GGR-GR PUNO

05 DIC 2017
PUNO,

PEES

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 8113-2017-GGR sobre solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 443-2017-GGR-GR PUNO y archivo del expediente administrativo N° 6796-2017-GGR, solicitado por el Consorcio GRUPO MOTORS RACING SAC Y COMSUPPLY SAC;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia General Regional, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 443-2017-GGR-GR PUNO de 09 de octubre de 2017, declaró infundada la solicitud de ampliación de plazo de entrega pactada, por 15 días calendarios, solicitada por el contratista Consorcio GRUPO MOTORS RACING SAC Y COMSUPPLY SAC, en la ejecución del contrato N° 04-2017-LP-GRP de 17 de agosto de 2017;

Que, el Consorcio GRUPO MOTORS RACING SAC Y COMSUPPLY SAC, representado por el Sr. ABELARDO HENRY CHURA QUISOCALA, con expediente administrativo N° 8995, solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 443-2017-GGR-GR PUNO, y accesoriamente, se archive el expediente administrativo N° 6796-2017-GGR en ocasión al desistimiento de la ampliación de plazo que formula;

Que, al respecto, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 45°, Medios de solución de controversias en la ejecución contractual, numeral 45.1 dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, en consecuencia, en caso de que el Consorcio GRUPO MOTORS RACING SAC Y COMSUPPLY SAC, no esté conforme con la Resolución Gerencial General Regional N° 443-2017-GGR-GR PUNO de 09 de octubre de 2017, para contradecir la misma y/o solicitar su declaración de nulidad, puede acudir a los mecanismos de solución de controversias establecidos por ley, esto es, conciliación o arbitraje, según lo pactado; mas no a la solicitud de declaración de nulidad de oficio;

Que, la solicitud de archivamiento del expediente administrativo N° 6796, asimismo, deviene en improcedente, debido a que en dicha solicitud ha recaído la Resolución Gerencial General Regional N° 443-2017-GGR-GR PUNO de 09 de octubre de 2017, la misma que ha sido notificada a la empresa contratista, agotando con ello la vía administrativa; pudiendo únicamente ser contradicha vía los mecanismos de solución de controversias, conciliación o arbitraje, tal como se precisa en los considerandos tercero y cuarto del presente informe; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 505-2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 05 DIC 2017.....

Estando al Informe legal N° 597-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 443-2017-GGR-GR PUNO de 09 de octubre de 2017, formulada por el Consorcio GRUPO MOTORS RACING SAC Y COMSUPPLY SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de archivamiento del expediente administrativo N° 6796-2017-GGR por desistimiento, solicitado por el Consorcio GRUPO MOTORS RACING SAC Y COMSUPPLY SAC.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente a fin de que sea entregado a la Oficina Regional de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




TEODOCIO LUPA QUISOCALA
GERENTE GENERAL REGIONAL